



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



15 de marzo del 2023

CECR-FISC-188-2023

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio sobre tiempo extraordinario de Auxiliar de enfermería

Estimado [REDACTED]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 21 de febrero de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

“(...) Tengo una Enfermera con el grado de Bachiller, con el puesto de auxiliar de Enfermería en propiedad.

Quisiera saber si esta funcionaria puede realizar tiempo extraordinario como enfermera profesional 1. (...)“ [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. El D [REDACTED] documento de identidad [REDACTED] [REDACTED] licencia profesional [REDACTED] [REDACTED], incorporada el 22 de enero de 1998, con el grado académico de Bachiller en Enfermería y Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de **MIEMBRO ACTIVO.**

SEGUNDO. Mediante correo electrónico el 15 de marzo de 2023 se solicita al [REDACTED] sobre los datos de la colegiada referida en la solicitud de criterio del 21 de febrero de 2023:

La [REDACTED], documento de identidad [REDACTED], [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], incorporada el 22 de diciembre de 1999, con el grado académico de Bachiller en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO (se adjunta certificación de historial de la colegiada).

TERCERO. Según el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, numeral 20, inciso b, refiere como requisito legal los siguientes:

“(...) Requisitos:

- *Licenciatura, bachillerato o diplomado en enfermería.*

Requisito legal:

- *Incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica*
- *Tener licencia actualizada de enfermera(o) (...)”*

CUARTO. La Ley General de Salud, Ley No. 5395, en el numeral 40 refiere, en su modificación desarrollada en el 2004 para el ejercicio de las profesiones:

ARTÍCULO 40.- *Se considerarán profesionales en Ciencias de la Salud quienes ostenten el grado académico de licenciatura o uno superior en las siguientes especialidades: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica. (Este artículo 40, fue reformado por el artículo 1º, de la Ley N° 8423, de 7 de octubre de 2004. Publicada en La Gaceta N° 207, de 22 de octubre de 2004).(negrita no corresponde al original).*

Por tanto, esta Fiscalía, ante la solicitud de criterio, determina que cualquier persona que no cumpla con el requisito legal establecido por la Ley General de Salud, Ley No. 5395 el cual es el grado académico de licenciatura, no puede ser nombrado como enfermero (a) profesional.

Sin más por el momento, atentamente.

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-
Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

CCS/sgd
Rev. MLC